



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, cinco (5) de**  
**octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Restablecimiento de derechos
<b>Procedencia</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia Centro Zonal N° 12 del Oriente
<b>Menor</b>	JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA
<b>Demandados</b>	ELMER ASNED ROJAS CORREA y ANA MARÍA ARCILA OSORIO
<b>Radicado</b>	05615 31 84 002 <b>2020 00200 00</b>
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 288
<b>Decisión</b>	Asume Conocimiento por Pérdida de Competencia de Trámite Administrativo

SE ASUME el conocimiento del asunto de la referencia al cual se contraen las diligencias y actuaciones adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia Centro Zonal N° 12 del Oriente de la localidad, por el cual se procura el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que le asisten a los menores JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA y en contra de los señores ELMER ASNED ROJAS CORREA y ANA MARÍA ARCILA OSORIO, en calidad de progenitores de los menores, de conformidad con el artículo 119 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 21, numerales 08, 14 y 19 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, se ratificarán las diligencias adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia del Centro Zonal N° 12 del Oriente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS de los menores JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA, promovido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia Centro Zonal N° 12 del Oriente de la localidad, en contra de los señores ELMER ASNED ROJAS CORREA y ANA MARÍA ARCILA OSORIO, en calidad de progenitores de los menores, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a las diligencias el trámite del proceso verbal sumario por encontrarse dentro de los asuntos referidos en el libro

tercero, sección primera, título II, capítulo I. artículo 390 numeral 9 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 21, numerales 08, 14 y 19 de la misma normatividad y el artículo 119 numeral 4 de la ley 1098 de 2006.

**TERCERO: RATIFICAR** las diligencias adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Defensoría de Familia del Centro Zonal N° 12 del Oriente.

**CUARTO:** Hágase notificación personal de esta providencia a las partes ELMER ASNED ROJAS CORREA y ANA MARÍA ARCILA OSORIO, en calidad de progenitores y representantes de los niños JUAN FERNANDO y DIEGO ALEJANDRO ROJAS ARCILA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien y soliciten las pruebas que consideren pertinentes trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. notificación que se hará por intermedio del Centro de Servicios de esta localidad. Por secretaría, librese el correspondiente oficio.

**QUINTO:** Notifíquese al Defensor de Familiar para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia e igualmente al Agente del Ministerio Público, para lo cual se les notificará en la firma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que se hará por intermedio del Centro de Servicios de la localidad. Por secretaría. Líbrese el correspondiente oficio.

**SEXTO:** Informar sobre la continuidad del proceso al delegado de la Procuraduría General de la Nación, artículo 100 parágrafo 2 de la ley 1098 de 2006.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**  
Juez